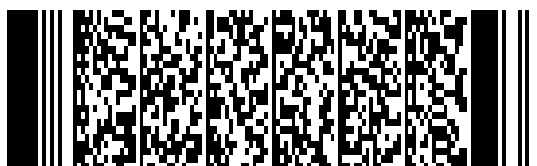


EXTRACTO

2º Juzgado de Letras de Los Andes, Rol C-843-2025, ordenó notificar por avisos. **EN LO PRINCIPAL:** Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. **PRIMER OTROSÍ:** Señala bienes para la traba de embargo y designo depositario. **SEGUNDO OTROSÍ:** Se forme cuaderno separado. **TERCER OTROSÍ:** Tener a la vista documentos que indica. **S.J.L. EN LO CIVIL DE LOS ANDES (2º).** **Gustavo Martín Peña**, abogado, en representación convencional del ejecutante **COLEGIO INGLÉS DE LOS ANDES S.A.**, en los autos por demanda ejecutiva caratulados “Sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. con González Sánchez, Humberto Antonio”, Rol C-843-2025 a V.S. respetuosamente digo: Vengo en deducir demanda ejecutiva de obligación de dar en contra de don **Humberto Antonio González Sánchez**, cédula nacional de identidad N°13.364.245 5, domiciliado en calle Inti N°435, Villa Los Jardines de Los Andes, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que paso a exponer. Que consta en autos que **don González Sánchez, adeuda a mi representada la suma de \$20.064.000 pesos, más intereses, reajustes y costas**, por concepto de prestaciones educacionales correspondientes a los años académicos 2022, 2023 y 2024. Los Contratos N°80, 105, 108, 157, 253, 000 de autos dan cuenta de la obligación ejecutiva en virtud de la cual don González Sánchez contrató la prestación de servicios educacionales para sus pupilos para los siguientes cursos: Con fecha 26 de noviembre de 2021, se suscribió contrato correspondiente al curso Tercer Año Básico A y Play Group 2, ambos para el año académico 2022. Con fecha 2 de marzo de 2023, se suscribió contrato correspondiente al curso Pre-Kinder, para el año académico 2023. Con fecha 1 de marzo de 2024, se suscribió contrato correspondiente al curso Kinder, Segundo Año Básico A y Quinto Año Básico A, todos para el año académico 2024. En consecuencia, las colegiaturas de los años 2022, 2023 y 2024 no fueron pagadas, por lo que don González Sánchez se ha constituido como deudor de mi representada por la cantidad de \$20.064.000, más reajustes e intereses. Asimismo, es una obligación determinada y líquida toda vez que se establecieron 10 cuotas de \$315.000 y de \$171.500 para los contratos del año 2022; 10 cuotas de \$183.400 para el contrato del año 2023; y 10 cuotas de \$354.000 tanto para el Segundo como el Quinto Año Básico de 2024 y 10 cuotas de \$193.200 para Kinder 2024. No obstante el requerimiento de pago efectuado a través de la carta de cobranza de rigor, con relación a los contratos singularizados, dicha deuda no fue pagada oportunamente y, una vez notificada la gestión preparatoria de la vía ejecutiva por medio de avisos en Diario de circulación nacional que precede a esta demanda y que se solicita traer a la vista en un otrosí, no ha sido pagada, razón por la cual adeuda a mi representada la suma total de \$20.064.000 (veinte millones sesenta y cuatro mil pesos) más intereses, reajustes y costas. Notificada judicialmente la gestión preparatoria de la vía ejecutiva a don González Sánchez para citarlo a confesar deuda y a que reconozca la firma en los contratos de prestación de servicios educacionales de las fechas mencionadas en la tabla, no compareció por lo que ha quedado preparada la vía ejecutiva conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 435 y artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita. **POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y de conformidad a los artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil: **RUEGO A S.S.:** tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don **Humberto Antonio González Sánchez**, ya individualizado y ordenar que se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de **\$20.064.000 (veinte millones sesenta y cuatro mil pesos) más intereses, reajustes y costas**, ordenando seguir adelante con la ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a mi representado, con costas. **PRIMER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que señalo como bienes para la traba de embargo, los bienes que se expresan en el artículo 449 del Código de Procedimiento Civil, en el orden allí indicado. Si los bienes fueren muebles, solicito que se queden en poder del ejecutado en calidad de depositario provisional, y en la cuenta corriente del tribunal, si se embargan dineros. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S., se forme cuaderno separado para la tramitación

de la presente causa ejecutiva. **TERCER OTROSÍ:** Ruego a S.S., tener a la vista la causa sobre gestión preparatoria de citación a confesar deuda y reconocimiento de firma, seguida ante este mismo tribunal, caratulada “Colegio Inglés de Los Andes con González Sánchez, Humberto Antonio”, Rol C-843-2025, en donde se encuentran acompañados los siguientes documentos: 1. Contrato de prestación de servicios educaciones entre la sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. “Sun Valley College” y don Humberto Antonio González Sánchez de fecha 26 de noviembre de 2021, con respecto al curso de Tercer Año Básico A. 2. Contrato de prestación de servicios educaciones entre la sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. “Sun Valley College” y don Humberto Antonio González Sánchez de fecha 26 de noviembre de 2021, con respecto al curso de PlayGroup 2. 3. Contrato de prestación de servicios educaciones entre la sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. “Sun Valley College” y don Humberto Antonio González Sánchez de fecha 02 de marzo de 2023, con respecto al curso de Pre-Kinder. 4. Contrato de prestación de servicios educaciones entre la sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. “Sun Valley College” y don Humberto Antonio González Sánchez de fecha 01 de marzo de 2024, con respecto al curso de Kinder. 5. Contrato de prestación de servicios educaciones entre la sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. “Sun Valley College” y don Humberto Antonio González Sánchez de fecha 01 de marzo de 2024, con respecto al curso de Segundo Año Básico A. 6. Contrato de prestación de servicios educaciones entre la sociedad Colegio Inglés de Los Andes S.A. “Sun Valley College” y don Humberto Antonio González Sánchez de fecha 01 de marzo de 2024, con respecto al curso de Quinto Año Básico A. 7. Carta de cobranza por deuda de colegiatura de fecha 24 de abril de 2025. **A folio 2, Tribunal provee:** A la presentación de 9 de marzo de 2026 a folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase presente los bienes señalados. En cuanto a la designación de depositario provisional, como se pide, bajo las responsabilidades legales. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos. Cuantía: \$20.064.000. En Los Andes, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. **A folio 1 del Cuaderno de Apremio. MANDAMIENTO.** Un Ministro de Fe requerirá de pago a **HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, para que en el acto del requerimiento pague a **SOCIEDAD COLEGIO INGLES DE LOS ANDES S.A** o a quien sus derechos representen, la suma de \$20.064.000-., más intereses y costas. No verificado el pago procederá a trabar embargo en bienes de propiedad de la parte ejecutada por un monto equivalente a lo adeudado, más intereses y costas. Nómbrase depositario provisional de los bienes embargados a la propia parte ejecutada bajo su exclusiva responsabilidad civil y penal. Los Andes, a diez de marzo de dos mil veintiséis. **A folio 4, el Tribunal provee:** A la presentación de 2 de abril de 2026, folio 3: A lo principal: Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar; Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, **notifíquese y requiérase de pago** por medio de tres publicaciones en el Diario diariovtv.cl y una vez en el Diario Oficial. En Los Andes, a siete de abril de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.





Carlos Eduardo Tapia Gamboa

Secretario

PJUD

Veintiséis de mayo de dos mil veintiséis
16:24 UTC-4

